

REGLAMENTO DE LA COMISION DE ARBITRAJE DE LA FEDERACION COSTARRICENSE DE FUTBOL

Con fundamento en el numeral 24 del Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol, la Asamblea General Extraordinaria en sesión # 08-2000, del 23 de setiembre del 2000, en su artículo # 3ero, dicta el presente reglamento:

PRINCIPIOS BASICOS

La Comisión de Arbitraje tendrá como fin principal, el brindar a las diferentes Ligas que conforman la Federación Costarricense de Fútbol, todo el soporte técnico que en el campo arbitral requieran para el desarrollo de los diversos torneos que organicen, para lo cual se basará en los preceptos dictados por la FIFA y el Internacional Board.

En cumplimiento de estos objetivos, mantendrá una relación administrativa estrecha y directa con cada una de las diferentes Ligas, de forma tal que las directrices que emanen de la Comisión de Arbitraje sean acordes con las políticas administrativas de las Ligas, todo ello en procura de una eficiencia en el uso de los recursos económicos y en procura de una excelencia en el arbitraje que se brinde.

Conforme a lo establecido por la FIFA y el Internacional Board, la Comisión de Arbitraje será el órgano responsable en todos los aspectos técnicos y administrativos con relación al arbitraje nacional, siendo su función autónoma e independiente de las diferentes Ligas.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE ARBITRAJE

Artículo # 1.- La Comisión de Arbitraje será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo # 2.- La Comisión de Arbitraje estará integrada por cinco miembros. Una vez nombrada, por votación secreta de la mayoría de entre sus miembros se designará un Presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. Posteriormente el Presidente comunicará por escrito al Comité Ejecutivo de la Federación la integración de la Comisión para el aval respectivo. Cuando se produzcan los casos de ausencia, incapacidad y/o renuncia de alguno de sus miembros, el Comité Ejecutivo llenará las vacantes por el resto del período. En el caso de la Presidencia, será sustituido temporalmente por el vicepresidente y en el caso del Secretario por el primer vocal.

Artículo # 3.- Para ser miembro de la Comisión de Arbitraje y de las Subcomisiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Costarricense o Residente permanente, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.
- b)- Persona de reconocida experiencia deportiva y solvencia moral.

c)- Haber sido preferentemente miembro de alguna Junta Directiva o asociado de las Asociaciones Arbitrales afiliadas a la Federación y/o Ligas asociadas a la misma. No obstante en el momento de ser juramentado no deberá ocupar cargo alguno en los órganos de los asociados de la Federación, Ligas y de las Juntas de las Asociaciones Arbitrales.

Artículo # 4.- De producirse una o varias vacantes en la comisión, deberá ésta comunicar en un plazo de cinco días hábiles al Comité Ejecutivo, para que éste llene la vacante. Tal nombramiento deberá hacerse en el término máximo de 15 días naturales. Nombrado el puesto vacante, la Comisión de Arbitraje internamente se reorganizará, comunicando al Comité Ejecutivo su nueva integración.

Artículo # 5.- Perderá su credencial ó podrá ser removido del cargo el miembro de la comisión que:

- a) No cumpla con los requisitos estipulados en el artículo # 3 de este reglamento.
- b) Se ausente sin que tenga causa justificada a tres sesiones consecutivas y/o tres alternas en un mismo mes.
- c) No cumpla con las obligaciones que se establecen en este reglamento.
- d) Le falte el respeto y/o trate de manera grosera y desconsiderada a otros compañeros de la comisión, integrantes del Comité Ejecutivo, afiliados de la Federación, árbitros, gerencia y personal administrativo de la Federación.
- e) Comprometa sin tener facultades para ello los bienes de la Federación o la obligue a realizar prestaciones que no han sido debidamente aprobadas por la Comisión de Arbitraje y/o Comité Ejecutivo.
- f) Por renuncia o muerte.

Artículo # 6.- No obstante la independencia organizativa y funcional con que goza la Comisión de Arbitraje, ésta tendrá como Autoridades superiores a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo; en ese orden.

CAPITULO SEGUNDO

LAS SESIONES

Artículo # 7.- La Comisión de Arbitraje sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando el Presidente ó tres de sus miembros convoquen con veinticuatro horas de anticipación por el medio más rápido disponible. También en el caso que la convoque en forma extraordinaria el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo # 8.- La Comisión de Arbitraje sesionará en las oficinas centrales de la Federación, pudiendo reunirse en otros lugares previo acuerdo debidamente aprobado por la mayoría absoluta. Las sesiones serán presididas por el presidente. En ausencia del Presidente el Vice-Presidente y en ausencia de ambos los Vocales por su orden.

Artículo # 9.- El quórum mínimo para sesionar es de tres miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El presidente tiene voto de calidad para las votaciones que queden empatadas.

Artículo # 10.- La Comisión contará con una secretaría administrativa que le facilita la Federación; que tomará nota del acta consignando los acuerdos sin las discusiones salvo que expresamente algún miembro así lo solicite. Los acuerdos quedarán firmes en la sesión siguiente al momento de aprobarse el acta; salvo que en el acto de tomarse el acuerdo, se acuerde declarar el mismo como acuerdo firme por unanimidad.

Si la Comisión de Arbitraje decide que de acuerdo a la distribución de funciones de sus miembros, dichas funciones de secretaría administrativa los realice el secretario, se prescindirá de la secretaría administrativa.

Artículo # 11.- El secretario de la comisión está en la obligación de llevar un archivo ordenado y actualizado de la correspondencia recibida, los acuerdos tomados y comunicados. Así como toda la documentación relativa al control arbitral, informes arbitrales, estadísticas, folletos, videos, etc., suministrados por la FIFA.

CAPITULO TERCERO

LAS FUNCIONES

Artículo # 12.- La Comisión de Arbitraje tendrá la función principal de velar por el buen desempeño del arbitraje tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo # 13.- Son funciones de la Comisión de Arbitraje las siguientes:

- a) Acreditar y nombrar en cada caso a los árbitros que serán utilizados para dirigir los encuentros organizados por las diferentes ligas de la Unafut y de Ascenso y de las selecciones nacionales cuando corresponda sean estos partidos oficiales y, ó amistosos
- b) Establecer y hacer ejecutar un plan continuo de capacitación de los árbitros
- c) Establecer y hacer ejecutar mecanismos de evaluación de la labor arbitral, así como establecer las sanciones pertinentes contra los árbitros que se aparten de los reglamentos y principios nacionales e internacionales que regulan el arbitraje
- d) Recomendar al Comité Ejecutivo los candidatos que pueden integrar el panel internacional de árbitros de FIFA.
- e) Nombrar las Subcomisiones de Arbitraje de las Ligas de ANAFA, FEMENINO, FUTBOL SALA, FUTBOL PLAYA y FUTBOL REGIONAL; cada una estará integrada por un mínimo cinco miembros y por un máximo de 7 miembros, designados de una lista de 10 personas como máximo que serán propuestos por cada Comité Ejecutivo de la Liga respectiva. Tendrá un plazo de un mes para la instalación de las mismas.
- f) Supervisar, fiscalizar y asesorar el trabajo y funcionamiento de cada una de las Subcomisiones, sin perjuicio de los aspectos establecidos en el Artículo #44 de éste Reglamento.

CAPITULO CUARTO

EI COORDINADOR ARBITRAL

Artículo # 14.- El coordinador arbitral será de nombramiento del Comité Ejecutivo.

Artículo # 15. Para ser coordinador arbitral se requiere:

- a) Haber ejercido el arbitraje nacional ó internacionalmente durante cinco años por lo menos, previo a su nombramiento.
- b) De reconocida experiencia y solvencia moral.
- c) Conocer la reglamentación concerniente al arbitraje tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo # 16.- Las funciones del coordinador arbitral son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Arbitraje.
- b) Canalizar las inquietudes de todos los árbitros.
- c) Cerciorarse de que los árbitros nombrados para cada partido oficial o amistoso, nacional o internacional tengan conocimiento de tal nombramiento.
- d) Facilitar la documentación necesaria y requerida para cada partido oficial, amistoso, nacional y, ó internacional.
- e) Asistir a las actividades oficiales de la Comisión de Arbitraje.

Artículo # 17. El coordinador arbitral asistirá a las sesiones de la comisión con derecho a voz pero no a voto.

Artículo # 18. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia, la comisión de arbitraje comunicará en un plazo no mayor a cinco días al Comité Ejecutivo para que éste proceda a nombrar el sustituto del coordinador de arbitraje.

Artículo 19. Perderá su credencial o podrá ser removido cuando:

- a) No cumpla con los requisitos del artículo # 15.
- b) No cumpla con las funciones establecidas en el artículo # 16.
- c) Cuando cometa ó incumpla alguna de las faltas establecidas en el artículo # 5 Incisos c, d, e y f.
- d) Cuando renuncie o falte en 3 ocasiones consecutivas y ó alternas en el mismo mes a las actividades oficiales organizadas por la Comisión de Arbitraje.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE LOS ARBITROS

Artículo # 20.- Los árbitros tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la acreditación de árbitro nacional o internacional de conformidad con los requisitos que se precisan en este reglamento.
- b) Recibir las dietas y viáticos correspondientes a los servicios arbitrales que preste en las diferentes categorías, según las tablas que establezcan los Comités Ejecutivos de cada una de las Ligas afiliadas a la Federación.

- c) Podrán exteriorizar su criterio y palabra en las sesiones de la Comisión en audiencia recibida; en la capacitación y eventos organizados por la Comisión de Arbitraje, siempre y cuando se guarde el respeto debido.
- d) Podrán optar según las regulaciones, comportamiento y disciplina tanto dentro como fuera de la cancha, al reconocimiento del mejor árbitro, mejor asistente al final de cada torneo, así como también algún otro reconocimiento que dicte la Comisión de Arbitraje.
- e) Tendrá derecho según sus actuaciones y conforme al análisis técnico que realice la Comisión de Arbitraje, a ser promocionado a dirigir juegos de las categorías superiores, ya sea que cumpla funciones de árbitro principal o árbitro asistente.
- f) Tienen derecho a ser capacitados e instruidos en forma permanente en acondicionamiento físico, técnico y teórico, según lo que establezca la Comisión de Arbitraje mediante cursos, seminarios, becas y centros de capacitación. Cada año se deberá replantear la capacitación de cara a las regulaciones cambiantes del espíritu de la aplicación de la Reglas del Arbitraje y otras.
- g) Tienen derecho a presentar por escrito y en plazo de 3 días calendario después de ser notificados de algún acuerdo de la Comisión, o en el plazo de 72 horas después de aprobada el acta respectiva de presentar un recurso de revisión y revocatoria con apelación en subsidio ante el Tribunal de Alzada de la Federación; dicho recurso deberá ser firmado por el afectado únicamente y estará exento de cualquier timbre, presentarlo en las oficinas de la Federación en el horario normal de la misma. La Comisión tendrá 8 días calendario para responder por escrito su resolución.
- h) Tendrán el apoyo técnico de parte de la Comisión de Arbitraje para los casos, que por sus actuaciones arbitrales sean cuestionados; siempre y cuando dichos cuestionamientos se refieran a aspectos de aplicación de las Reglas de Juego y nunca por aspectos de apreciación de las jugadas..
- i) Tendrán derecho a ser asesorados en cualquier aspecto legal ocasionado por sus actuaciones arbitrales, una vez que se les entregue su nombramiento nacional y hasta que presente su informe arbitral en las oficinas administrativas de la Federación. Los aspectos a asesorar serán netamente técnicos y por parte del Departamento Legal de la Federación.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DEBERES DE LOS ARBITROS

Artículo # 21.- Los árbitros tendrán los siguientes deberes:

- a) Tener título de árbitro para incorporarse al Panel de conformidad con las disposiciones que dicte la Comisión de Arbitraje y la Fedefútbol.

- b) Para el ejercicio profesional, el árbitro deberá cumplir con los requisitos que establezca la Federación Costarricense de Fútbol y la Comisión de Arbitraje. Así como los que establezca FIFA, la CONCACAF y la UNCAF.
- c) El árbitro deberá entregar la documentación que se le requiera para la formulación de su credencial, así como presentar los exámenes médicos y pruebas de evaluación técnica y física que requiera la Comisión de Arbitraje para su ingreso y cada año para la permanencia del mismo dentro del Panel respectivo.
- d) Es obligación del árbitro participar de todos los eventos que se le convoque por medio del Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol y ó de la Comisión de Arbitraje.
- e) Es obligación del árbitro asistir y participar de los centros de capacitación en las áreas: técnicas, físicas, teóricas y las que establezca y convoque la Comisión de Arbitraje. Siempre y cuando no interfiera con sus labores de trabajo normales.
- f) Deberán recibir personalmente ó por los medios electrónicos que la Comisión de Arbitraje determine, sus designaciones arbitrales, el día y hora fijados para tal efecto. No están autorizados para cambiar ningún nombramiento con otro compañero.
- g) Deberán después de recibir la designación arbitral, planificar las tareas de análisis de los equipos, antecedentes de los partidos y jugadores, estadio y público, problemas presentados en encuentros anteriores, ayudarse con la consulta de compañeros que hayan actuado anteriormente, así como prepararse mentalmente para lo cual disponen de la ayuda que proporcionaría la Comisión de Arbitraje. Por otra parte deberán hacer los preparativos para su viaje, atendiendo a los siguientes aspectos:
 - 1) Llegar al campo de juego dos horas previo el inicio del partido, por lo que deberán prever la elección del medio de transporte. Es aconsejable que en viajes de más de 100 kilómetros se trasladen el día anterior al encuentro, se recomienda viajar con los compañeros lo que hará más agradable el traslado, además de que permitirá analizar exhaustivamente el partido, los clubes contendientes, sus jugadores, cuerpo técnico, y demás aspectos relevantes, cualquier previsión es importante.
 - 2) Deberá tomarse en cuenta el clima imperante en la zona del campo de juego, para la elección de la ropa de calle y deportiva, en el entendido de que deberán los árbitros viajar con saco y corbata en la gran área metropolitana; para las zonas rurales calientes y de día se autoriza camisetas adecuadas.
 - 3) El hotel elegido deberá ser cómodo y confortable, los alimentos deberán ser adecuados tomando en cuenta los hábitos higiénicos y el esfuerzo a desarrollar y las horas del caso.
 - 4) No se les permitirá hospedarse en hoteles donde estén concentrados alguno de los equipos a participar del juego.
- h) Deberán mantener el respeto y educación debida en su trato con directivos, cuerpo técnico, jugadores y público, antes, durante y después del encuentro.

Queda estrictamente prohibido el ingreso al camerino arbitral de cualquier persona ajena, a excepción de los capitanes de los equipos que participan en el evento, quienes deberán presentar la lista de alineación y registros de su equipo, así como las cédulas de competición. Esto último podrá hacerse a través de personal autorizado por los clubes, a la vez hará entrega

de los balones correspondientes. También podrán hacer ingreso al camerino arbitral el visor designado para el encuentro y los miembros de la Comisión de Arbitraje.

Los árbitros no deberán proporcionar a los medios de difusión las listas de alineaciones, en su camerino, ni tampoco datos y motivos derivados de amonestaciones y expulsiones o incidentes, dado que el informe lo deberá conocer en primera instancia la comisión disciplinaria respectiva.

- i) Deberán analizar cuidadosamente todas las situaciones que se presentaron en el desarrollo del juego con el fin de llenar el informe arbitral adecuadamente que se hará de acuerdo con las normas establecidas.
- j) Todos los árbitros para que estén dentro del panel de nombramiento para los partidos de la UNAFUT y LIGA DE ASCENSO y de los partidos amistosos y oficiales de las diferentes selecciones nacionales deben estar afiliados a una asociación arbitral.
- k) Cada vez que se realice un ingreso al panel mencionado anteriormente, dentro de los requisitos a solicitar, uno es el traer carta de la asociación respectiva, donde conste su permanencia activa y estar al día en todas sus obligaciones económicas con la Asociación respectiva.
- l) Para el caso de árbitros extranjeros deberá demostrar ante la Comisión o Subcomisión respectiva haber obtenido el título que los acredita como árbitro de fútbol, ser afiliado una Asociación Arbitral, copia del Pasaporte, copia de la cédula de residencia al día y vigente o trámite de la misma, y cumplir con las pruebas que señala éste reglamento en el inciso c) de este numeral.

CAPITULO SETIMO

DEL UNIFORME Y EQUIPO ARBITRAL

Artículo # 22.- Deberán portar el uniforme de árbitro que se ajuste a lo establecido por la Comisión de Arbitraje, y en concordancia con los convenios establecidos por la Federación Costarricense de Fútbol con las marcas internacionales o publicitarias, determinadas por contratos establecidos al efecto.

Artículo # 23.- El escudo será el que se designe por parte de la Comisión de Arbitraje y la Federación Costarricense de Fútbol.

23-1. **Zapatos:** Quedarán a elección del árbitro, sobre la base de que no podrán contener ningún tipo de publicidad, excepto su marca de fábrica, siempre que no viole las disposiciones de la FIFA y la Comisión de Arbitraje.

23-2. **Medias:** Deberán ser de color negro, pudiendo utilizar franjas blancas; debiendo quedar la parte más alta aproximadamente a cinco (5) centímetros por debajo de la rodilla, no deberán contener publicidad, excepto que se haya celebrado convenios que lo permitan entre la Federación Costarricense de Fútbol y alguna empresa y se ajuste a las disposiciones establecidas por FIFA al respecto.

23-3. **Pantalón:** Deberá ser de color negro y ajustarse a los términos establecidos en los incisos anteriores. En todo caso, el árbitro y sus asistentes deberán portar el mismo uniforme.

23-4. **Camisa:** Deberá ser del color que elija el árbitro, ajustándose a los mismos requisitos establecidos en los puntos anteriores, siempre y cuando se distinga de la indumentaria de los jugadores de los equipos participantes, especial y muy principalmente de la indumentaria del portero.

23-5. **Tacos:** Deberá usar tacos de material resistentes, de cordones, negros, pudiendo tener franjas blancas, ó en su lugar tenis negras con taquillos.

Artículo # 24.- El equipo arbitral se complementará con dos banderolas para los árbitros asistentes, con los colores y dimensiones establecidos por FIFA, sin publicidad, un ejemplar de las reglas de juego de la última edición, un juego de dos silbatos de buena calidad y sonido, un cronómetro de pulsera y otros de bolsillo, tres camisas de diferente color, un juego de tarjetas de color amarilla y otros de color rojo, un bloc ó tarjeta de apuntes y una pluma ó lápiz para hacer las anotaciones. Es recomendable portar siempre doble equipo arbitral.

CAPITULO OCTAVO

DE OTRAS OBLIGACIONES

Artículo # 25.- Deberán presentarse a su llegada al campo de juego dos horas antes, presentándose con el Delegado de Campo, al cual deberán de instruir para el cumplimiento adecuado de su función dentro del campo de juego, instrucciones que serán obligatorias para el Delegado, a no ser que haya cualquier determinación en contrario modificando lo anterior por parte de la Federación Costarricense de Fútbol, que siempre deberá ser comunicado por escrito con anterioridad a los árbitros, lo cual deberá quedar asentado así en el Informe Arbitral. Si no se encontrará Delegado de Campo a la hora establecida ó se presentara tarde, tendrá que reportarlo en el Informe Arbitral.

Artículo # 26.- Una vez ingresado al estadio su primera función debe de ser la revisión correspondiente del campo de juego, para observar si el mismo está en buenas condiciones, que estén bien hechas las demarcaciones que deberán ser preferiblemente en pintura blanca y que no existan objetos peligrosos que puedan afectar la integridad de los actores.

Artículo # 27.- En los estadios donde se requiera de junta bolas, deberán ser instruidos por el árbitro sobre su labor a desarrollar y cualquier contravención deberá asentarse en el Informe Arbitral. Las personas encargadas de juntar los balones deberán ser menores de 15 años y mayores de 12 años.

Artículo # 28.- Deberá de cerciorarse sobre el personal autorizado a permanecer en la parte exterior del terreno de juego y dentro del área protegida con las mallas; según lo estipula cada reglamento de competición de cada Liga. Las personas acreditadas deberán portar y mostrarse con su respectivo carné y, ó cédula.

Artículo # 29.- Después de su ingreso al campo de juego, el cual deberá hacerse con disciplina y orden, se deberán revisar las redes de las porterías por parte de los árbitros asistentes y retornar al centro del campo de juego a informar al árbitro.

Artículo # 30.- El árbitro designado como central deberá aplicar las Reglas de Juego con el control, orden y concentración necesaria, utilizando su personalidad, criterio y buen juicio.

Artículo # 31.- Al término del partido, deberá junto a sus colaboradores, elaborar el Informe Arbitral sin la presencia de personas ajenas, excepto algún miembro de la Comisión de Arbitraje, se consignarán los datos generales del partido, los amonestados (si los hubiere), los expulsados (si los hubiere) y la causa reglamentaria adecuando su información al reglamento de sanciones y de competición establecido. Los incidentes y palabras deben citarse textualmente, con las circunstancias de modo y lugar de manera clara y concisa. En el caso que se deba hacer una ampliación del Informe, se hará siguiendo lo establecido anteriormente.

Artículo # 32.- El Informe Arbitral deberá ser confeccionado y presentado según los requerimientos de tiempo, forma y fondo que sean establecidos por la Comisión de Arbitraje, Sub-Comisión de Arbitraje de Fútbol Playa y/o Comité Ejecutivo de la Federación.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo # 33.- Antes del inicio de los campeonatos de la Liga de la Unafut y de la Liga de Ascenso, se solicitará a los árbitros, por parte de la Comisión de Arbitraje, la entrega de la documentación para la elaboración de la ficha técnica correspondiente al torneo del año, los exámenes médicos, las pruebas de evaluación técnica y físicas, así como cualquier otro requisito establecido por la Comisión ó de la Federación Costarricense de Fútbol para el ingreso ó la permanencia dentro del Panel respectivo. Además de las decisiones emitidas por el I.F.A.B. en sus boletines generales.

Artículo # 34.- Luego de su aceptación al panel de árbitros, se le extenderá una acreditación por acuerdo de la Comisión de Arbitraje y avalada por el Comité Ejecutivo de la Federación, la cual tendrá una vigencia máxima lo que dure el torneo o campeonato respectivo.

Artículo # 35.- Antes de los inicios de los campeonatos se designará por parte de la Comisión de Arbitraje el escudo autorizado por el Comité Ejecutivo de la Federación para el caso de los árbitros nacionales. Para los árbitros internacionales será el establecido por FIFA y serán entregados junto con la credencial en una sesión que para tal efecto convocará la Comisión de Arbitraje y el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo # 36.- En los casos que se requiera por parte de los árbitros, obtener permisos para la no-asistencia a las sesiones técnicas, reuniones, sesiones de acondicionamiento físico – atlético o designaciones a partidos, deberán de presentar, con un mínimo de 3 días a la fecha del permiso solicitado; para que el mismo sea concedido. Además los permisos solicitados no podrán exceder de más de 1 mes plazo y entre uno y otro deberán existir 15 días de tiempo. A excepción de los árbitros internacionales.

Artículo # 37.- Las sesiones de acondicionamiento físico – atlético, las sesiones y charlas técnicas las establecerá la Comisión de Arbitraje en los días, horarios e instructores que se determine. Serán preparadas por los coordinadores e instructores que designe la Comisión de Arbitraje.

Artículo # 38.- Los árbitros deberán de procurarse conocer, antes del inicio de los torneos, de los respectivos reglamentos de competición, los cuales deberán de ser estudiados adecuadamente, ya que los informes arbitrales deberán ajustarse a lo que los mismos establezcan.

Artículo # 39. - Los árbitros que deseen ser recibidos en las sesiones de la Comisión de Arbitraje, deberán solicitar por escrito la audiencia, 3 días antes de la sesión a la Secretaría y, ó Presidencia de la Comisión, quién la podrá conceder. Excepto en casos de emergencia que se podrá solicitar en cualquier momento.

Artículo # 40.- A requerimiento de la Comisión de Arbitraje, el árbitro deberá de comparecer ante la Comisión en sesión privada y, ó público; a criterio de la misma comisión; cuando así solicite para aclarar cualquier aspecto que se determine por sus actuaciones dentro o fuera de la cancha. Así como por aspectos disciplinarios con relación a los otros árbitros.

Artículo # 41.- El árbitro deberá respetar el orden jerárquico que se establece para todos los efectos que involucran la actividad arbitral y el cual es el siguiente: FIFA, CONFEDERACION DE FUTBOL, UNCAF, COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDEFUTBOL y COMISION DE ARBITRAJE.

Artículo # 42.- Para actuar en los partidos de las Ligas de la Unafut y de Ascenso, tendrán como límite de edad tanto centrales como los asistentes, los siguientes:

a) Para la Liga de Ascenso hasta los 40 años cumplidos.

b) Para la Unafut hasta los 44 años cumplidos.

42-1.- Teniendo la Comisión de Arbitraje la potestad de aplicar discrecionalidad en los casos en que árbitros que pertenecen al Panel superen ésta edad, y sólo de acuerdo al rendimiento que debe superar el 80%, a la aprobación de las pruebas físicas, técnicas y otras que se establecen para todos los árbitros. De no ser así automáticamente quedará por fuera del panel.

42-2.- Se establece aquí la promoción en el Arbitraje Nacional, teniendo que los árbitros que dirigen en las categorías de ANAFA, FEMENINO, SALA Y FUTBOL PLAYA si una vez evaluados y aprobadas las pruebas teóricas, técnicas y físicas ser recomendados por la Subcomisión a la que pertenecen ante la Comisión de Arbitraje para ser designados en el Panel de la Liga de Ascenso y, ó de la UNAFUT. De igual forma para los árbitros de la Liga de UNAFUT y LIGA DE ASCENSO en cuanto a ser recomendados ante el Comité Ejecutivo para formar parte de los árbitros FIFA. Nunca se aplicará una promoción en perjuicio ó desmejora de ningún árbitro.

42-3.- En las Subcomisiones la edad para aplicar es hasta los 38 años cumplidos, teniendo cada subcomisión potestad de aplicar discrecionalidad en los casos de que árbitros que

pertenecen al Panel superen ésta edad, y sólo de acuerdo al rendimiento y a la aprobación de las pruebas físicas, técnicas y otras que se establecen para todos los árbitros. De no ser así automáticamente quedará por fuera del panel.

Artículo # 43.- Las subcomisiones son independientes; sin embargo trabajarán bajo la fiscalización y supervisión de la Comisión de Arbitraje de la Federación, las subcomisiones elaborarán sus propios planes de trabajo y su propia organización de acuerdo con los lineamientos que se le dicten por parte de la Comisión de Arbitraje y aquellos que le solicite y, ó le plantee cada Liga; de acuerdo a la naturaleza de la competición y funcionamiento de cada Liga.

43-1. Una vez nombrada la Subcomisión de Arbitraje de cada Liga, por votación secreta de la mayoría de entre sus miembros se designará un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. Posteriormente el Presidente comunicará por escrito a la Comisión de Arbitraje la integración de la Subcomisión.

Artículo # 44.- Cada vez que se produzca una vacante definitiva o temporal en alguna de las subcomisiones, deberá la Comisión de Arbitraje de la Federación solicitar al Comité Ejecutivo de la respectiva Liga una terna ó lista de candidatos para designar él ó los miembros que hagan falta de los candidatos propuestos.

Artículo # 45.- Todos los árbitros para que estén dentro del panel de nombramiento para los partidos de cada Liga de ANAFA, SALA, FEMENINO Y PLAYA deben estar afiliados a una Asociación Arbitral. Cada vez que se realice un ingreso al panel mencionado anteriormente dentro de los requisitos a solicitar, uno es el traer carta de la Asociación respectiva, donde conste su permanencia activa y estar al día en todas sus obligaciones económicas con la Asociación respectiva.

CAPITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo # 46.- Los árbitros estarán sujetos a sanciones disciplinarias originadas en su función arbitral. La Comisión de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones en orden estricto, a saber:

- 1- Llamadas de atención verbal ó escritas, las cuales se harán constar en el expediente del árbitro por medio de un reporte.
- 2- Amonestaciones escritas.
- 3- Suspensión ó inhabilitación temporal
- 4- Expulsión del panel de arbitraje de la Federación.

Artículo # 47.- La Comisión de Arbitraje ó Subcomisiones de Arbitraje correspondiente podrá inhabilitar a los árbitros, quedando las sanciones de expulsión sujetas a ratificación por parte del Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol.

Artículo # 48.- Los árbitros que actúen con uniforme distinto al autorizado, serán sancionados con amonestación la primera vez, inhabilitación de un partido la segunda vez, suspensión de un mes la tercera vez y la cuarta de la expulsión del panel por un plazo de 1 a 3 años.

Artículo # 49.- En caso de cobro indebido de viáticos, alteración de recibos, facturas o causa estimada como grave por la Comisión de Arbitraje sobre dichos puntos, los responsables, previa investigación y cumplimiento con el debido proceso, serán eliminados de la lista de árbitros designados para dirigir encuentros oficiales de la Federación Costarricense de Fútbol en todas sus Ligas por un plazo de 1 a 3 años. Esta sanción no impide que si el caso lo amerita, se haga la denuncia penal respectiva.

Artículo # 50.- El árbitro que no llegue a la hora indicada a los diferentes campos de juego, será sancionado con amonestación la primera vez, inhabilitado con dos partidos la segunda vez, suspendido por 2 meses la tercera vez y siguientes.

Artículo # 51.- Los árbitros a los que se les imputen hechos tales como:

- a) Faltas de respeto, insultos, empujones, intento de agresión, señas obscenas y que previa investigación se compruebe su participación y por ende culpabilidad con respecto a jugadores, cuerpo técnico, participantes o público en un encuentro, miembros directores de clubes, fiscales, integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones, Comités, Subcomisiones de órganos de la Fedefútbol, Unafut, Ligas asociadas a la Fedefútbol; serán inhabilitados con 2 meses la primera vez, con 4 meses la segunda vez y en caso de una tercera vez, será eliminado de la lista de árbitros designados para dirigir encuentros oficiales de Federación Costarricense de Fútbol en todas sus Ligas por un plazo de 1 a 3 años.
- b) Los árbitros que proporcionen información confidencial sobre los informes arbitrales de los juegos que han dirigido, antes de que sean conocidos por la Comisión, Subcomisión de Arbitraje o Comisión Disciplinaria de cada Liga, ya sea a la prensa o a terceros personas, serán inhabilitados por un mes la primera vez, con dos meses la segunda vez, y siguientes.
- c) Los árbitros que permitan el ingreso de personas ajenas al camerino arbitral, serán amonestados la primera vez, inhabilitados de 1 a 3 fechas la segunda vez y la tercera vez con 5 fechas y siguientes.
- d) Los árbitros que omitan solicitar auxilio del Delegado de Campo y/o de la fuerza pública para cumplir con lo dispuesto en el reglamento de competición serán inhabilitados de 1 a 3 partidos la primera vez, con inhabilitación de 4 a 6 fechas la segunda vez y siguientes.
- e) Los árbitros que inicien un partido sin que exista la seguridad conveniente y mínima para los equipos y jugadores, sin dar el tiempo prudencial para obtener seguridad, se les inhabilitara por 2 fechas la primera vez y con 4 fechas la segunda vez y siguientes.
- f) La actuación de los árbitros en un encuentro, en cuanto a conocimiento de Las Reglas y su aplicación está sujeto a diversos factores y circunstancias. La valoración de su trabajo en cuanto a errores debe hacerse con relación en el contexto general del partido. La Comisión de arbitraje analizará todas las circunstancias, poniendo toda su atención en las causas de sus deficiencias como: Condición física, ubicación, desplazamiento y su técnica arbitral. De igual manera deberá tomarse en cuenta si existe reincidencia en actuaciones similares. Deben designarse, lo que son errores de tipo técnico, que vulneran la regla, en cuyo caso la inhabilitación será de 1 a 4 partidos dependiendo de la gravedad de las circunstancias.
- g) El árbitro que previa investigación se le compruebe cualquier acto de corrupción, soborno, favores otorgados a equipo, será expulsado del panel de arbitraje de la Fedefútbol por un

mínimo de 3 años y un máximo de 6 años. Esta sanción no impide si el caso lo amerita, se haga la denuncia penal respectiva.

Artículo # 52.- El árbitro que no obtenga la calificación mínima tanto en la parte física como también en la teórica, será inhabilitado hasta tanto no cumpla con lo establecido. Las calificaciones ó notas mínimas para aprobar son las establecidas por la Comisión de Arbitraje y las mismas no pueden ser menos del 70% para cada caso.

Artículo # 53.- El árbitro que incumpla con lo establecido en los artículos anteriores número 21, incisos c, d, e, g i, j, k, l, y en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de éste reglamento se le inhabilitará con dos fechas la primera vez, con cuatro fechas la segunda vez y siguientes

Artículo # 54.- El árbitro que incumpla con lo establecido en el artículo # 21 inciso h) de éste reglamento se le inhabilitará por 3 fechas la primera vez y con seis la segunda vez, y con la expulsión la tercera vez por el termino de 1 (un) año.

Artículo # 55.- El árbitro que incumpla con lo establecido en el artículo # 21 inciso f) de éste reglamento se le retirará su designación, se exceptúan aquellos casos que por fuerza mayor con certificación previa no pudieron asistir a recibir su nombramiento. Si vuelve a cometer la misma falta dentro del término de un año de la primera infracción, y se afecta la celebración del juego donde debería haber participado, será sancionado con 1 (un) año calendario de suspensión para dirigir encuentros oficiales de la Federación Costarricense de Fútbol en todas sus Ligas.

Artículo # 56.- El árbitro que reporte hechos falsos en forma dolosa o mal intencionada de manera que sea estimada como grave por la Comisión de Arbitraje sobre dichos puntos, los responsables, previa investigación y cumplimiento con el debido proceso, serán sancionados con la suspensión de 1 a 3 años para dirigir encuentros oficiales de la Federación Costarricense de Fútbol en todas sus Ligas. Esta sanción no impide que si el caso lo amerita, se haga la denuncia penal respectiva.

Artículo # 57.- El árbitro que se presente bajo los efectos de licor ó drogas enervantes, a los partidos, reuniones, capacitación o entrenamientos; de manera que sea estimada como grave por la Comisión de Arbitraje sobre dichos puntos, los responsables, previa investigación y cumplimiento con el debido proceso, serán sancionados con la suspensión de 1 a 3 años para dirigir encuentros oficiales de la Federación Costarricense de Fútbol en todas sus Ligas.

Artículo # 58.- Los casos y necesidades no previstas se resolverán conforme a los Estatutos de la Federación, éste Reglamento, a falta de disposición expresa la Comisión de Arbitraje resolverá tratando que prevalezca siempre el mejor espíritu de justicia en beneficio del arbitraje nacional. En todos los casos sin excepción alguna la Comisión de Arbitraje investigará la situación, analizará los hechos y atendiendo a las circunstancias emitirá la sanción correspondiente de conformidad con este Reglamento.

Artículo # 59.- Todas las sanciones aquí señaladas serán analizadas y aprobadas por la Comisión de Arbitraje o Subcomisión respectiva y tienen recurso de revisión y revocatoria con apelación en subsidio ante el Tribunal de Alzada de la Federación, el interesado deberá plantearlo como se indica en éste reglamento, artículo # 20, en original y dos copias, donde se haga una explicación de los hechos, los reclamos que estime, los fundamentos estatutarios y

reglamentarios que le otorgan el derecho de recurrir y los artículos y/o normas infringidas, así como aportar las pruebas que considere necesarias. Las sanciones que se apliquen a los árbitros surtirán sus efectos únicamente en los Campeonatos, Torneos, Copas, partidos amistosos y encuentros internacionales debidamente avalados por la Federación Costarricense de Fútbol.

CAPITULO UNDECIMO

DE LOS ARBITROS Y LAS SUBCOMISIONES DE ARBITRAJE DE CADA LIGA

Artículo # 79.- Todos los capítulos de derechos, deberes, obligaciones, el uniforme y equipo arbitral y capítulo de sanciones aquí establecidos serán de igual aplicación para los árbitros de cada Subcomisión; sin embargo se establece que en el momento de nombrarse una Subcomisión, ésta deberá en el plazo de 6 meses elaborar su propio reglamento tomando como base éste, elaborado en consulta con el Comité Ejecutivo de la Liga respectiva y tendrá que ser avalado por la Comisión de Arbitraje y el Comité Ejecutivo de la Federación. Una vez aprobado el reglamento entra en vigencia su aplicación y deja sin efecto los alcances señalados en éste para las Subcomisiones.

Artículo # 61.- Todos los capítulos de nombramiento de comisión, las sesiones, las funciones y el capítulo de disposiciones administrativas aquí establecidos serán de igual aplicación para las subcomisiones; sin embargo se establece que en el momento de nombrarse una Subcomisión, ésta deberá en el plazo de 6 meses elaborar su propio reglamento tomando como base éste, elaborado en consulta con el Comité Ejecutivo de la Liga respectiva y tendrá que ser avalado por la Comisión de Arbitraje y el Comité Ejecutivo de la Federación. Una vez aprobado el reglamento entra en vigencia su aplicación y deja sin efecto los alcances señalados en éste.

CAPITULO DUODECIMO

DE LOS CURSOS ARBITRALES

Artículo # 62.- Conforme a los lineamientos establecidos por FIFA, son competencia exclusiva de la Federación Costarricense de Fútbol, la preparación de árbitros y el reconocimiento de títulos extendidos por organismos ajenos a la Federación, para todas aquellas personas que deseen brindarle sus servicios arbitrales a la Federación y a sus Ligas.

Artículo # 63.- En procura de fomentar el fútbol y otras disciplinas que conforman las diferentes Ligas de la Federación Costarricense de Fútbol, la Comisión de Arbitraje en conjunto con las diferentes Subcomisiones de Arbitraje de las Ligas, autorizará y avalará que instructores reconocidos bajo el auspicio de alguna asociación arbitral debidamente constituida, realicen cursos para árbitros en sus diversas modalidades.

Artículo # 64.- Si la solicitud de autorización se presenta previo a la realización del curso arbitral y si dicha solicitud cumple con todos los requisitos que se hayan fijado por la Comisión de Arbitraje o sus Subcomisiones, los títulos que se otorguen llevarán la aprobación de la Federación y de la Comisión o Subcomisión respectiva, por lo que las personas que lo obtengan, podrán ser utilizados para dirigir encuentros en las diversas Ligas.

Artículo 65.- Para aquellos cursos que no fueron autorizados previamente, la Comisión de Arbitraje y las Subcomisiones de Arbitraje, podrán efectuar la convalidación de dichos títulos, a solicitud de los interesados directamente y conforme a la aprobación de exámenes de suficiencia, los cuales serán preparados por la Comisión de Arbitraje o Subcomisión respectiva.

Artículo 66.- Los cursos arbitrales solamente pueden ser impartidos por instructores debidamente inscritos en la Federación Costarricense de Fútbol. Debiendo la persona interesada, aportar toda la documentación que la Comisión de Arbitraje considere necesaria, así como demostrar ante la Comisión de Arbitraje, su experiencia, tanto técnica como docente.

Artículo 67.- La Comisión de Arbitraje, previo a la autorización para que se imparta un curso arbitral, revisará los programas, métodos, tiempos, instalaciones, exámenes y demás facilidades con que cuenta la asociación arbitral solicitante, esto con el fin de garantizar una excelencia en los resultados y obtener de esta manera buenos árbitros.

Artículo 68.- La Comisión de Arbitraje o la Subcomisión de Arbitraje respectiva, ejercerán una función de vigilancia de todos los cursos arbitrales que se autoricen y de encontrar deficiencias en su funcionamiento, se hará una prevención para que se corrijan, de no hacerlo dentro del plazo conferido, se dejará sin efecto la autorización dada.

Artículo 69.- Tanto en los cursos aprobados previamente o en las convalidaciones de títulos, se pondrá un sello distintivo con el formato que la Comisión de Arbitraje defina, de manera que el árbitro poseedor de dicho título puede ser considerado para dirigir en las diferentes Ligas según experiencia y capacidad.

Artículo 70.- Este Reglamento rige desde el momento mismo de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Federación Costarricense de Fútbol, en cumplimiento con el artículo # 9 de los Estatutos de la Federación. Este Reglamento tendrá aplicación inmediata en cuanto a los términos, procedimientos, condiciones, nombramiento de Subcomisiones y realización de cursos. Cualquier Subcomisión nombrada con anterioridad a la vigencia de éste Reglamento queda sin efecto. Así mismo todo acuerdo emanado de la Comisión de Arbitraje emitido con anterioridad a la vigencia de éste Reglamento y que contravenga al mismo, automáticamente es nulo en su procedimiento y aplicación.

TRANSITORIOS

I- Los miembros de la Comisión de Arbitraje que actualmente están nombrados, continuarán en sus funciones por el resto del período para que los fueran designados.

II- La Comisión de Arbitraje tiene un plazo máximo de 1 mes calendario y que rige desde el día de la aprobación de éste Reglamento para comunicarse con los Comités Ejecutivos de las diferentes Ligas a fin de solicitar, y que éstas le envíen, la lista de los 10 candidatos que le propongan para el nombramiento de los 7 miembros de las Subcomisiones de Arbitraje de cada Liga.

III- A fin de lograr la mayor armonía con las Ligas, la Comisión de Arbitraje, durante los siguientes 3 meses, como máximo, a la aprobación de éste reglamento; realizará reuniones

conjuntas o por separado con los funcionarios que las Ligas designen, a fin de establecer los programas, políticas, aspectos de competición y otros que convengan a cada Liga, para los próximos Torneos y entonces se emitirán las directrices a las Subcomisiones respectivas.

IV- Se establece un período de 6 meses a partir de la aprobación de éste reglamento, para que aquellos árbitros que no estén afiliados a una Asociación arbitral lo hagan y presenten la carta de su participación activa y de estar al día en sus obligaciones económicas ante la Comisión o subcomisión y de ésta forma se convalide su participación el próximo Torneo en su respectiva Liga.

V- De acuerdo con lo establecido en el artículo # 65, los Títulos y Cursos dados con fecha anterior a la aprobación de éste Reglamento tácitamente están reconocidos por parte de la Comisión de Arbitraje y las Subcomisiones respectivas. Así mismo si en este momento hay algún curso arbitral impartándose se le solicitará a la Asociación arbitral el requerir de la autorización y previo aval del mismo, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo # 67; antes de la clausura del mismo.